

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C.

10 DE DICIEMBRE DE 2022

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a

### LEY

Para enmendar los Artículos 1.78, 23.01, 23.02 y 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico; disponer sobre su uso, vigencia y derechos; crear un comité especial para la presentación de un plan piloto; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, es el marco regulatorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo relacionado a los vehículos de motor, tránsito y las vías públicas de nuestro País. Esta legislación, dinámica y funcional en los ámbitos esenciales de la vida diaria de los puertorriqueños, se ajusta y modifica conforme a las necesidades de tiempo en tiempo.

Precisamente, dicha Ley establece todo lo relacionado al permiso de un vehículo de motor para transitar por las vías públicas de Puerto Rico, que se relaciona al certificado de inscripción, inspección y un marbete como evidencia del pago de derechos. Sobre el marbete, es de conocimiento que este distintivo sello representa la autorización y validación del pago de derechos anuales de la licencia del vehículo de motor. En particular, el uso de una tablilla queda validado cuando se renueva y se pagan los derechos anuales de un marbete. De igual forma, este distintivo sello garantiza que el vehículo de motor ha sido debidamente inspeccionado, requisito anual ordenado en ley.

Durante el proceso para la adquisición de un marbete, luego del pago de los derechos correspondientes, el colector autorizado expide el permiso para el vehículo de motor que consiste del formulario de notificación emitido por el Secretario del Departamento de

Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) con las debidas anotaciones y la firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con este permiso, el colector autorizado entrega a la persona el correspondiente marbete que exhibirá el vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos. De igual modo, se establece que los colectores autorizados pueden cobrar un cargo por servicio que no podrá ser mayor de cinco dólares (\$5).

No obstante, a lo anterior, hemos visto como a través de los años el DTOP enfrenta problemas con la disponibilidad de marbetes, particularmente al cierre de cada año natural. Varias circunstancias han obligado al DTOP a extender mediante prórrogas la utilización de marbetes vencidos ya que no hay sellos disponibles para las personas que renuevan el mismo. Situaciones con los distribuidores encargados de la impresión, ventas sin precedentes de vehículos de motor, fenómenos atmosféricos, problemas en el carreo y la pandemia del Covid-19, han sido algunos de los problemas recurrentes que tienen como resultado la indisponibilidad de marbetes.

Conforme a lo anterior y a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, que establece como obligación mantener al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo, esta Ley implementa un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de nuestro País. El marbete electrónico consiste en un sello que se adquiere, se registra y se adhiere al automóvil de forma permanente. Esto permitiría a los conductores pagar los derechos anuales, multas y cualquier otro cobro existente de manera electrónica o convencional, poniendo punto final a la eterna controversia sobre la falta de marbetes. El marbete electrónico entrará en vigor de manera oficial el 1 de enero de 2024. Su falsificación, alteración y venta ilegal será penalizado con delito grave.

Adicional, esta Ley propone la creación de un Comité Especial designado por el/la Secretario/a del DTOP que tendrá como tarea principal presentar el 1 de enero de 2023 un plan piloto que incluya el diseño del marbete electrónico, su uso correspondiente, disposiciones generales, operación del sistema y reglamentación correspondiente. De igual modo, el plan piloto incluirá las formas de lectura del sello que determinen el vencimiento del marbete electrónico y se proceda más eficiente con las sanciones correspondientes. Estas formas de lectura serán, pero sin limitarse a lo siguiente: a través de las estaciones de peaje en los expresos y autopistas; equipo electrónico de la Policía de Puerto Rico y Policías Municipales; y cualquier otro punto de validación en las vías públicas.

Esta Ley reconoce que los marbetes han sido utilizados para la conmemoración de personas, eventos, instituciones, organizaciones, entre otras, que una fecha particular se destaca en el año de renovación. De igual modo, este método de conmemoración sirve para la recolección de fondos y donativos a favor de la causa distinguida. De ahí que, el plan piloto también contará con las recomendaciones para poder continuar realizando estas distinciones y recolectando los fondos particulares.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el esfuerzo constante por dotar a la sociedad puertorriqueña contemporánea con legislación de vanguardia en los ámbitos esenciales de la vida diaria, presenta este proyecto de ley en ánimos de promover un sistema de renovación de marbetes ordenado, seguro y exento de los contratiempos recurrentes a través de los años.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.78 de la Ley 22-2000, según enmendada, para  
2        que lea como sigue:

3        “Artículo 1.78. – Permiso de vehículo de motor o arrastre.

4        “Permiso de vehículo de motor o arrastre” Significará el certificado de inscripción de  
5        un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo  
6        de motor o arrastre a transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Sólo se exhibirá en el  
7        vehículo de motor un (1) marbete durante el año de vigencia del pago de derechos. A  
8        *partir de 1 de enero de 2024, solo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete electrónico*  
9        *que se adhiere de forma permanente.”*

10       Sección 2.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para  
11       que lea como sigue:

12       “Artículo 23.01. – Procedimiento para el pago de derechos.

13       Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de permiso  
14       pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que  
15       designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de  
16       inspección, bancos, *concesionarios de automóviles, aplicaciones electrónicas* o en el lugar que  
17       designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se  
18       indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos

1 por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año excepto que cuando al  
2 momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima  
3 renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir  
4 en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes  
5 completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente  
6 de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos  
7 correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá  
8 del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y  
9 firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con  
10 el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según  
11 sea el caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de  
12 vigencia del pago de derechos.

13 *A partir de 1 de enero de 2024, será obligación de toda persona que conduzca vehículos de*  
14 *motor y quiera hacer uso de las vías públicas en Puerto Rico, contar con un marbete electrónico.*  
15 *El marbete electrónico consiste en un sello que se adquiere, se registra y se adhiere al vehículo de*  
16 *motor de forma permanente. Será obligación del usuario del marbete electrónico registrar el mismo*  
17 *por vía telefónica, electrónica, personal o cualquier otra que el Secretario establezca. Solo se*  
18 *exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete electrónico.*

19 Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda, adopte  
20 un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento (10%) a  
21 aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes  
22 multianuales para sus vehículos.

1 El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el  
2 Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El  
3 Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá  
4 una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes  
5 vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco, *los*  
6 *concesionarios de automóviles* o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda  
7 no será mayor de cinco dólares (\$5).

8 ...”

9 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para  
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 23.02. Derechos a pagar.

12 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

13 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:

14 (1) ...

15 ...

16 (47) ...

17 (48) *Por un marbete electrónico, quince (15) dólares.*

18 (49) *Por un duplicado de marbete electrónico, diez (10) dólares.*

19 (b) ...

20 ...

21 (f) ...”

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 23.03. - Conversión de faltas administrativas a delitos *graves o menos graves*.

4 Cuando el conductor de un vehículo de motor o de arrastre incurriere en una  
5 infracción que constituye una falta administrativa y como consecuencia de ella causare o  
6 contribuyere a causar un accidente que resultare en la lesión de una persona o daños a la  
7 propiedad ajena, dicha falta administrativa se convertirá en delito menos grave, punible  
8 con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000)  
9 dólares, pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a  
10 discreción del tribunal. Además, el tribunal podrá imponer la pena de restitución.

11 *Cuando el conductor de un vehículo de motor incurriere en una infracción que constituye una*  
12 *falta administrativa por falsificación, alteración o venta ilegal del marbete electrónico, dicha falta*  
13 *administrativa se convertirá en delito grave, punible con pena de multa no menor de quinientos*  
14 *(500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, pena de reclusión por un término no mayor*  
15 *de un (1) año, o ambas penas, a discreción del tribunal. Además, el tribunal podrá imponer la pena*  
16 *de restitución.”*

17 Sección 5.- Plan Piloto.

18 El/La Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas creará un  
19 Comité Especial sobre el marbete electrónico y designará sus miembros. Dicho comité  
20 contará con la participación del Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario  
21 del Departamento de Seguridad Pública. El Comité tendrá como tarea principal presentar

1 en o antes del 1 de enero de 2023 un plan piloto que incluya, pero sin limitarse a lo  
2 siguiente:

3 (a) El diseño del marbete electrónico y su uso correspondiente.

4 (b) La operación y manejo del sistema.

5 (c) La reglamentación correspondiente y aplicable.

6 (d) La implementación del marbete electrónico el 1 de enero de 2024.

7 (e) Los mecanismos para evitar la posibilidad de falsificación, alteración y venta  
8 ilegal.

9 (f) Las formas de lectura del sello que determinen el vencimiento del marbete  
10 electrónico. Estas formas de lectura podrán ser:

11 a. A través de las estaciones de peaje en los expresos y autopistas;

12 b. equipo electrónico de la Policía de Puerto Rico y Policías Municipales; y

13 c. cualquier otro punto de validación en las vías públicas de Puerto Rico.

14 (g) Las recomendaciones para continuar con los marbetes distintivos a la Universidad  
15 de Puerto Rico y la recolección de los donativos para este centro docente.

#### 16 Sección 6.- Clausula de Separabilidad

17 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere  
18 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
19 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
20 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así  
21 hubiere sido declarado inconstitucional.

#### 22 Sección 7.- Vigencia.

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. El marbete
- 2 electrónico entrará en vigor el 1 de enero de 2024.